



VISTOS: El Memorando N° 000865-2025-PP-DM/MC de fecha 28 de febrero de 2025 de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura y el Informe N° 000021-2025-OAL/MC de fecha 12 de marzo de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, se dispone la creación de la Unidad Ejecutora “Proyectos Especiales” en el pliego Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 050-2014-MC de fecha 10 de febrero de 2014, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura, disponiéndose que la misma tendrá a su cargo los Proyectos de Inversión Pública que se le encarguen mediante Resolución Ministerial, debiendo ejercer sus actividades, como Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora, en concordancia con las normas aplicables para la formulación, evaluación y ejecución de la inversión;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 330-2014-MC de fecha 22 de setiembre de 2014, se precisó que para el ejercicio de las funciones asignadas a la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 - Ministerio de Cultura, esta cuenta con autonomía administrativa, presupuestal y financiera;

Que, en el artículo 2 de la Resolución Ministerial señalada en el considerando precedente, se indica que el responsable de la Unidad Ejecutora, como máxima autoridad ejecutiva, entre otras funciones, ejerce las previstas en la normatividad de contrataciones del Estado para el Titular de la Entidad;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el/la Procurador/a Público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional; asimismo, señala que por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Procuraduría Pública es el órgano encargado de ejercer la defensa jurídica de los intereses del Ministerio de Cultura, proyectos especiales, programas, unidades ejecutoras y organismos públicos adscritos, conforme a la Constitución Política y a las normas del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; asimismo, el numeral 23.1 señala que tiene la función de representar y defender jurídicamente los derechos e intereses del Ministerio, sus proyectos especiales y programas, unidades ejecutoras y organismos públicos adscritos, ante la Policía Nacional, el Ministerio Público, el Poder Judicial, el



Tribunal Constitucional, los Organismos Públicos, el Tribunal Arbitral, Centros de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Ministerio es parte;

Que, de otro lado, el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley) establece que: “Las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de Laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable. Para tal efecto, se realiza el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación. Constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida. (el subrayado es agregado);

Que, con fecha 30 de mayo de 2023, la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 – Ministerio de Cultura y la empresa Procasa Contratistas Generales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (en adelante, el Contratista), suscribieron el Contrato N° 006-2023-UE 008 PROYECTOS ESPECIALES (en adelante, el contrato de obra), derivado de la Licitación Pública N° 001-2023-UE 008 PE – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la *“Contratación de la Ejecución de la obra de la IOARR: reparación de edificación y obras exteriores, construcción de baño y servicios sanitarios, adquisición de museografía en el monumento conmemorativo de la Batalla de Ayacucho (Obelisco), distrito de Quinua, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, con código único 2456689”*;

Que, durante la ejecución del contrato de obra, se generaron controversias respecto a su liquidación, por lo que ante ello, el Contratista sometió a arbitraje dichas controversias, ante el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Elit Arbitrium SAC (Expediente 10-2024-ELIT-ARBITRIUM) con la formulación de las pretensiones que se transcriben a continuación: *PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL.- Que se declare que en aplicación del principio contractual de equidad y a efectos de restituir el equilibrio económico contractual del contratista, existe la obligación de reconocimiento de los mayores gastos generales variables derivados de la ampliación de plazo N° 01 por el monto ascendente a S/ 160,192.08 (Ciento sesenta mil ciento noventa y dos con 08/100 Soles), siendo posible que el contratista subsane en forma previa al pago la omisión de presentación de los documentos indicados en el artículo 198 del RLCE. SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL.- Que se declare y califique que el retraso presentado en la culminación de la obra ha sido justificado, en consecuencia, se determine que la entidad debe considerar esta calificación para que en concordancia de lo regulado en el numeral quinto del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado no se apliquen penalidades por mora;*

Que, con fecha 31 de diciembre de 2024, el Árbitro Único, Angela María Carmona Aguirre, dictó el Laudo Arbitral de Derecho que resolvió conforme a lo siguiente: declarar fundada la Primera Pretensión Principal, fundada en parte la Segunda Pretensión Principal y ordenó a la entidad que devuelva el monto ascendente a S/ 14,596.00 (catorce mil quinientos noventa y seis con 00/100 soles) como consecuencia del pago vía subrogación que efectuó el Contratista a favor de la Entidad por concepto de gastos arbitrales (honorarios arbitrales y gastos administrativos del centro)”. Posteriormente, se emitió el Laudo Complementario, de fecha 20 de febrero de 2025, que declaró desestimó el pedido de exclusión e interpretación del Laudo Arbitral de Derecho, formulado por la Entidad;



Que, al respecto, mediante el Memorando N° 000865-2025-PP-DM/MC, el Procurador Público del Ministerio de Cultura, solicita se emita el acto resolutorio por el cual se le autorice a interponer el recurso de anulación del Laudo Arbitral de Derecho, señalando que *“(...) el árbitro único incurrió en defectos de motivación al resolver la controversia sometida a su conocimiento. Específicamente, se cuestiona la insuficiencia en la fundamentación del reconocimiento de un monto específico de S/ 160,192.08 por concepto de mayores gastos generales variables (MGGV) derivados de la ampliación de plazo n.º 01, así como la omisión de pronunciamiento sobre aspectos sustanciales que afectan la ejecución del laudo;*

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 45.23 del artículo 45 del TUO de la Ley, el Procurador Público del Ministerio de Cultura, a través del Memorando N° 000865-2025-PP-DM/MC, efectuó el análisis costo-beneficio y la evaluación del riesgo procesal y probabilidad de éxito, en la que señala que *“(...) los beneficios esperados de interponer el recurso de anulación del laudo arbitral superan los costos potenciales. La protección de los recursos públicos, la defensa de la correcta aplicación de la normativa de contratación pública y la mitigación del riesgo financiero e institucional justifican la interposición de la demanda. En consecuencia, se recomienda la autorización para presentar el recurso de anulación del laudo arbitral dentro del plazo establecido por la normativa vigente.”;*

Que, en ese contexto, la Oficina de Asesoría Legal, mediante el Informe N° 000021-2025-OAL/MC, considera viable se emita el acto resolutorio que autorice, al Procurador Público del Ministerio de Cultura, el inicio de la acción judicial de anulación del Laudo Arbitral de Derecho emitido por el Árbitro Único, Angela María Carmona Aguirre, del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Elit Arbitrium SAC, recaído en el Expediente 10-2024-ELIT-ARBITRIUM, en los seguidos por la empresa Procasa Contratistas Generales Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, por las controversias derivadas de la liquidación del Contrato N° 006-2023-UE 008 PROYECTOS ESPECIALES, conforme lo previsto en el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; la Resolución Ministerial N° 050-2014-MC y la Resolución Ministerial N° 330-2014-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR al Procurador Público del Ministerio de Cultura a interponer la acción judicial de anulación del Laudo Arbitral de Derecho emitido por el Árbitro Único, Angela María Carmona Aguirre, del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas Elit Arbitrium SAC, recaído en el Expediente 10-2024-ELIT-ARBITRIUM, en los seguidos por la empresa Procasa Contratistas Generales Sociedad Comercial de



Responsabilidad Limitada, por las controversias derivadas de la liquidación del Contrato N° 006-2023-UE 008 PROYECTOS ESPECIALES, conforme lo previsto en el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que el Procurador Público del Ministerio de Cultura informe a la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales, respecto del resultado de la acción judicial de anulación del Laudo Arbitral de Derecho, en mérito a la autorización conferida en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución al Procurador Público del Ministerio de Cultura.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora 008: Proyectos Especiales del Pliego 003 – Ministerio de Cultura (www.proyectoscultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.